



OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICAN DIFERENTES NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA SIMPLIFICACIÓN NORMATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Observaciones generales.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.2 del Reglamento de funcionamiento interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifican diferentes normas reglamentarias para la simplificación normativa y reducción de cargas administrativas**.

Una vez revisado el citado proyecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 apartado d), del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, se realizan las siguientes observaciones:

Primera.- Es recomendable homogenizar el formato en todo el texto del proyecto de Decreto, en cuanto a letra, espacio interlineal y espacio entre párrafos.

Segundo.- El nombre COVID nace de un acrónimo en inglés a partir de la expresión “corona virus disease” (enfermedad de coronavirus), por lo que es más correcto hablar de la Covid-19, ya que hace referencia a una enfermedad.

Tercero.- La denominación correcta del órgano colegiado que dirige la política y la administración de la Comunidad de Madrid es “Consejo de Gobierno” y no “Consejo del Gobierno”, de acuerdo con la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.- Se recomienda dar nueva redacción y/o puntuación al último párrafo de la página primera, a fin de que queden claros cuales son los objetivos de las revisiones y cuales las finalidades.

Quinta.- Se somete a su consideración, homogenizar el resumen que del contenido del proyecto se hace en el apartado II de su parte expositiva.

Mientras que respecto de muchas de las modificaciones propuestas por otras consejerías se hace referencia exacta a los nombre de los decretos a modificar, en el caso de las modificaciones propuestas por la Consejería de Economía, Hacienda y Competitividad se hace una mera mención a la materia tratada por la normativa cuya modificación se propone: “modificación de tres normas reglamentarias en el ámbito de la actividad económica, relativa a la venta ambulante y la artesanía y, en relación con la protección de los consumidores”.

Así mismo y respecto de estas modificaciones, entendemos que se da una explicación demasiado detallada de las mismas, no propia de una parte expositiva.



Sexta.- Sería conveniente revisar el texto omitiendo el uso innecesario de mayúsculas, como por ejemplo en nombres comunes como ayuntamiento, pasaporte, registro; o en el nombre de los impuestos, como por ejemplo en el impuesto de actividades económicas.

Séptima.- La directriz 71, establece que en las citas no deberá mencionarse el diario oficial en el que se ha publicado la disposición o resolución, no obstante este dato sí se consigna, en la parte expositiva, en la primera referencia que se hace al Decreto 146/2017, de 12 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se crea y regula el registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid, y se establece la normativa reguladora de la actividad apícola en la misma (BOCM 15/12/2017).

Octava.- De acuerdo con las directrices de técnica normativa, el uso de las siglas puede justificarse dentro de una disposición, para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva), mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación, regla de la que se aparta el proyecto en algunas ocasiones, por ejemplo, al citar un única vez al registro de explotaciones ganaderas de la Comunidad de Madrid (REGA).

Novena.- El párrafo último del apartado II de la parte expositiva, hace referencia a que las derogaciones normativas que contiene este proyecto responden a los principios de buena regulación, citando el de seguridad jurídica, cuando es el apartado III el dedicado a la enumeración y justificación del respeto que a dichos derechos tiene el proyecto.

Décima.- El título del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid, se ha de ajustar a los términos en los que se dictó y publicó en el BOCM, por lo que la palabra venta ha de ir en mayúscula.

La misma precisión ha de hacerse respecto de:

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Decreto 106/2006, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Apuestas en la Comunidad de Madrid, en cuyo título la palabra apuesta debe aparecer en mayúscula.
- Decreto 142/1998, de 30 de julio, de creación del Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica y del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados de la Comunidad de Madrid. Todas las palabras del título, a excepción de creación, deben aparecer en mayúsculas.
- Decreto 57/1997, de 30 de abril, por el que se regula el régimen de concesión de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia por parte de la Comunidad de Madrid, la prestación del servicio por parte de los concesionarios y la



inscripción en el registro de las empresas concesionarias. El título ha de consignarse completo.

- Decreto 29/2003, de 13 de marzo, del Consejo de Gobierno, de modificación del Decreto 57/1997, de 30 de abril, relativo al régimen de la radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. En el título ha de aparecer “del Consejo de Gobierno”.

Undécima.- Respecto del artículo 29 del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Reguladora de la Venta Ambulante de la Comunidad de Madrid sería conveniente unificar y clarificar cuál es la documentación exigida ya que, mientras que en el artículo 29.2.a) 1º se habla, a efectos de identificación de extranjeros de “pasaporte o tarjeta de residencia comunitaria, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios” en el 29.5 se hace referencia al NIE.

Así mismo en este artículo 29.5 se omite cualquier referencia al interesado, que se sugiere incluir en los siguientes términos:

“5. La fotocopia del DNI/xxxxxx, así como la copia del alta en el impuesto de actividades económicas, únicamente deberán presentarse en el caso de haberse opuesto expresamente el interesado a su consulta por medios electrónicos.”

Esta observación, en caso de ser atendida, deberá ser tenida en cuenta en el resto de párrafos que con un tenor similar al transcrito se reproducen a lo largo del texto.

Duodécima.- Tal vez sería conveniente que las disposiciones que aparecen en la disposición derogatoria estuviesen ordenadas siguiendo su fecha de aprobación.

Observaciones a la Memoria del análisis de impacto normativo.-

Primera.- Las observaciones hechas al proyecto de decreto, respecto de la correcta nominación de las normas citadas es aplicable a la MAIN.

Segunda.- En la página 13 se observa dos errores materiales ya que donde dice: “La disposición final primera, relativa a las edificaciones catalogadas”, debería decir: “La disposición final primera, relativa a las edificaciones catalogadas” y donde dice: “La disposición final segunda, contiene una habilitación...” debería decir: “La disposición adicional segunda, contiene una habilitación...”.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.**

